Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por **YUNIBETH JOSEFA MOLINA PARODI**, contra **OSVIER JOSE ALVAREZ TORO, Radicación:** 44 279 40 89 001 **2022 00226** 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

> *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva."*

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un valor de $3.259.760 por concepto de capital, meses vencidos e intereses moratorios y revisado el auto del 12 de septiembre de 2022, que dictó mandamiento ejecutivo, se evidencian valores superiores no ordenados en dicha providencia, por ello, el juzgado modificará la liquidación presentada, en el sentido de sustraer los conceptos mencionados.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y en su lugar, **APRUÉBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	$900.000
Intereses moratorios 0,5%	$38.400
Total	**$938.400**

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez